

Auto No. 01572

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, y

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados No. 2025ER290612 del 9 de diciembre de 2025 y No. 2026ER31923 del 23 de febrero de 2026, el señor José Alejandro Duque Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.403 de Facatativá – Cundinamarca y tarjeta profesional No. 93.550 del C.S de la J., quien actúa como apoderado general de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT. 900.531.210-3, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cinco (05) individuos arbóreos localizados en espacio privado en la Avenida Ferrocarril, Avenida Calle 22 No. 96 A - 60, barrio Ferrocaja Fontibón, localidad de Fontibón, en predio denominado “*Subestación Eléctrica y Sede Operativa Fontibón Enel -Codensa*” de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Oficio con radicado No. CEN-VLS-6236-2025-E del 24 de noviembre de 2025.
3. Oficio con radicado No. CEN-VLS-0859-2026-E del 23 de febrero de 2026.
4. Certificado de Tradición y Libertad No. 2510287078123601521 del 28 de octubre de 2025. con matrícula No. 50C-454224.
5. Copia escritura pública No. 562 del 1 de marzo de 2022.
6. Autorización del propietario para el trámite de aprovechamiento forestal de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
7. Certificado de existencia y representación legal No. B25440945205E4 del 12 de septiembre de 2025 de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8.

Auto No. 01572

8. Copia del documento de identidad del señor Erik Jhoani Yazo Herrera, cédula de ciudadanía No. 80.026.739 de Bogotá D.C.
9. Ficha 1 - Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo.
10. Ficha 2 - Ficha Técnica de Registro.
11. Carpeta denominada "*FOTOGRAFÍAS_EN_DIGITAL*".
12. Carpeta denominada "*CARTOGRAFÍA_ÁREA_INTERVENCIÓN*".
13. Documento de descripción técnica del proyecto.
14. Documento denominado "*CRONOGRAMA INTERF REGIOTRAM TRAMO JETDUCTO*".
15. Protocolo de medidas para garantizar la conservación y manejo de las especies de fauna silvestre en el área de intervención.
16. Documento de propuesta de compensación.
17. Carpeta denominada "*MAPA_COBERTURAS_DE_LA_TIERRA*".
18. Documento estudio técnico uso del suelo.
19. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios No. CVAD-2025-4016254 de la ingeniera forestal Jenny Alexandra Ramírez Alemán, identificada con cédula de ciudadanía 38.362.388, fechada del 30 de octubre de 2025.
20. Copia de la tarjeta profesional No. 03000-25049, de la ingeniera forestal Jenny Alexandra Ramírez Alemán.
21. Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del Dr. José Alejandro Duque Ramírez.
22. Recibo No. 6843779 con fecha de pago del 5 de diciembre de 2025, por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/Cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 "*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*".

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de esta Secretaría, de la cual se hizo una valoración la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Auto No. 01572

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 273, se definen las competencias en propiedad privada en el numeral 12.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Auto No. 01572

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto 646 de 2025, establece: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Que, la Resolución No. 431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según los radicados No. 2025ER290612 del 9 de diciembre de 2025 y No. 2026ER31923 del 23 de febrero de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se allegó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental para la intervención silvicultura correspondiente.

Auto No. 01572

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT. 900.531.210-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cinco (05) individuos arbóreos localizados en espacio privado en la Avenida Ferrocarril, Avenida Calle 22 No. 96 A - 60, barrio Ferrocaja Fontibón, localidad de Fontibón, en predio denominado “*Subestación Eléctrica y Sede Operativa Fontibón Enel -Codensa*” de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.403 de Bogotá, y T.P No. 93550 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT. 900.531.210-3, para representarlo en todo lo relacionado con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante esta Secretaría, de conformidad al poder otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT. 900.531.210-3, al correo electrónico jose.duquer@cenit-transporte.com, conforme a lo establecido en los artículos 56 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.403 de Bogotá, y T.P No. 93550 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT. 900.531.210-3, al correo electrónico jose.duquer@cenit-transporte.com, conforme a lo establecido en los artículos 56 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

